

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 27 de Setiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) SS. AA. RR. la Serenísima Princesa de Asturias, y la infanta Doña María Isabel, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre doña Isabel, y SS. AA. RR. doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### RECOPIACION

De las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincia y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.

Casas de Socorro.

(Continuacion)

49. Los Médicos de la hospitalidad domiciliaria nombrados para

el servicio extraordinario de ella, deberán reunirse en las casas de socorro varias veces al día, y á horas señaladas, para repartirse el servicio mientras durare la epidemia; debiendo haber siempre en dichas casas durante este tiempo un Médico a lo menos, con cuyo fin alternarán este servicio todos ellos. Habrá tambien de guardia en las mismas casas de socorro el número de practicantes, enfermeros y mozos que se contemplaren necesarios, segun las circunstancias de la parroquia.

50. Dichos Médicos estarán obligados además: primero, á la asistencia de los atacados del colera en su parroquia cuando fueren pobres; y segundo, á visitar en los casos urgentes á los enfermos de cualquier clase mientras llegare su facultativo.

51. Los Médicos de la hospitalidad domiciliaria en servicio ordinario no estarán obligados á hacer guardias en las casas de socorro, ni tampoco al cumplimiento de los deberes anunciados en el artículo anterior, excepto en el caso de que no hubiere número de Profesores suficiente para tener dividido el servicio. Estos Profesores seguirán encargados sólo de sus deberes ordinarios en todos los demás casos, debiendo, sin embargo, auxiliar á los otros Profesores si se le permitiese el cumplimiento de estos deberes.

52. Cuando por la estrechez de las habitaciones ú otras cir-

cunstancias hubiere de ser trasladada al hospital cualquiera persona que cayera enferma durante la epidemia, extenderá el Médico una papeleta con el nombre de la parroquia y del enfermo, el domicilio de éste, la clase del mal que padece y la firma del Profesor. Estas circunstancias deberán tener tambien las papeletas que podran dar los demás Profesores cuando se hallen en el caso de enviar con urgencia al hospital á un enfermo.

53. La remision de los enfermos á los hospitales se hará siempre por disposicion del Alcalde ó su delegado, previo el dictámen de los Profesores, y tomando en consideracion los medios ó recursos del enfermo, la clase de habitacion que ocupe, su voluntad ó la de su familia, y el carácter y grado del mal que padezca, con arreglo al cual señalarán los mismos Profesores el hospital determinado á que pueda ser conducido cada enfermo

54. Se pondrá el mayor cuidado en que los enfermos que hayan de ir al hospital sean conducidos á él lo mas pronto posible, procurando cuando el mal sea grave acompañe un practicante al enfermo al tiempo de ser trasladado, si no le acompañase algun individuo de su familia. Los enfermos serán trasladados directamente de su casa á los hospitales, no debiendo recoger en las casas de socorro más que las personas que cayesen enfermas fuera de sus

habitaciones y no diesen razon de su domicilio y cuidado despues de haberlas prestado los auxilios que pudieran necesitar con urgencia, de trasladarlas á su casa ó al hospital.

55. Cuando permanecieren en su casa los enfermos, además de los medicamentos necesarios para su curacion, podrán los Médicos de la hospitalidad domiciliaria señalar los auxilios de diferente clase que necesitaren en atencion á su estado y circunstancias, y con el conocimiento que deberán en todo caso tener de los auxilios que haya disposicion de darles.

56. En las papeletas para suministro de auxilios habrá de constar, además del distrito, nombre y domicilio del enfermo, la nota de pobre y la numeracion de los determinados auxilios que necesitare urgentemente en dictámen del Profesor de la hospitalidad domiciliaria que firme.

57. Las recetas tendrán tambien la designacion del distrito, el nombre y domicilio del enfermo y la nota de pobre, con cuyo registro serán despachadas gratis en una botica situada en la misma parroquia. Estas boticas serán designadas de antemano por el Alcalde, haciéndolo saber del modo que juzgue más conveniente á los habitantes de la parroquia.

(Se continuará.)

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y antes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de las fincas sitas en el termino municipal de Baltanás para las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Palencia á Tórtoles, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la relacion nominal de propietarios interesados rectificadas convenientemente por el Alcalde de la referida villa, señalando un plazo de quince dias para que dichos propietarios interesados en la expropiacion puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta dentro del plazo marcado.

Palencia 25 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, *Domingo Garcia*.

## Distrito municipal de Baltanás.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de las fincas.
1	D. Juan del Campo Rozas.	Cimiento de era.
2	Ramon Villafruela Aparicio.	Tierra.
3	Eusebio Velasco Calvo.	"
4	Valentin Calvo Beltran.	"
5	Ramon Villafruela.	"
6	Froilan Ruiz Rodriguez.	Era.
7	Gerardo Baranda Villafruela.	Tierra.
8	D.ª Luciana del Campo Rozas.	"
9	D. Juan Barba Chacon.	"
10	Isidro Rodriguez Alvarez.	"
11	Leon Atienza Puertas.	"
12	Juan Atienza Sanz.	"
13	Patricio del Campo Rozas.	"
14	Antonio Cepeda Gutierrez.	"
15	D.ª Eusebia Velasco Calvo.	"
16	Agueda Maté Herrero.	"
17	Juana Villarrubia Espina.	"
18	D. Pablo Roldan Ronda.	"
19	Fernando Gonzalez Gutierrez.	"
20	Celestino de Rozas Llorente.	"
21	D.ª Francisca Aguado Calvo.	"
22	D. Celestino de Rozas Llorente.	"
23	Guillermo Cabezudo Tristan.	"
24	Valentin Calvo Beltran.	"
25	Serapio Carranza Gil.	"
26	Quirico Masa Fombellida.	"
27	D.ª Isabel Puertas Cantera.	"
28	D. Blas Garcia Atienza.	"
29	Lorenzo Maté Cantera.	"
30	Cirilo Cabezudo Ruifernando.	"
31	Diego Calleja Martin.	Majuelo.
32	D.ª Juana Villarrubia Espina.	"
33	D. Idetonso Cabezudo Ruifernando.	"
34	Isidro Rodriguez Alvarez.	"
35	Miguel Cabezudo Calleja.	Tierra.
36	Leonardo Espina Calleja.	"
37	Domingo Puertas Galindo.	"
38	Pedro Curiel Martinez.	"
39	Dionisio Ruiperez Ruiperez.	"
40	Juan Fombellida Puertas.	"
41	D.ª Francisca Aguado Calvo.	"
42	D. Valentin Calvo Beltran.	"
43	Cipriano Solórzano Calvo.	"
44	Leon Atienza Puertas.	"
45	Primo Infante Diego.	"
46	Cipriano Solórzano Calvo.	"
47	Faustino Moreno Gallardo.	"
48	Julian Calleja Ibañez.	"
49	Gregorio Cabezudo Ramos.	"
50	Valentin Calvo Beltran.	"
51	Lucio Calleja Escudero.	"
52	Julian Zabaleta Alonso.	"
53	Andrés Puertas Rodriguez.	"
54	Diego Cabezudo Sanz.	"
55	Inocencio Encinas Tristan.	"
56	Zacarias Atienza Fombellida.	"
57	Victoriano Maté Curiel.	"
58	Zacarias Atienza Fombellida.	"
59	Eugenio Gonzalez Atienza.	"
60	Victoriano Maté Curiel.	"
61	D.ª Nicolasa Curiel Lázaro.	"
62	D. Luis Barcenilla Escudero.	"
63	Roque Mate Calleja.	"
64	Herederos de Manuel Infante.	"
65	D.ª Ignacia Perez Ruifernandez.	"
66	D. Faustino Moreno Gallardo.	"

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1870 y antes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de las fincas sitas en el termino municipal de Cervera, para las obras nuevas de la Carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la relacion nominal de propietarios interesados rectificadas convenientemente por el Alcalde de la referida villa señalando un plazo de quince dias para que dichos propietarios interesados en la expropiacion puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta dentro del plazo marcado.

Palencia 25 de Setiembre de 1882.—El Gobernador *Domingo Garcia*.

## Distrito municipal de Cervera de Rio-Pisuerga.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de las fincas.
1	D.ª Eufemia Martinez Ortega.	Prado.
2	D. Ramon Guerrero Berlanga.	"
3	Faustino Gomez Barredo.	"
4	D.ª Feliciano Morante Gomez.	Tierras.
5	D. Casimiro Delgado Boedo.	"
6	Pedro Cerezo y Cerezo.	"
7	D.ª Eustaquia Gomez de la Vega.	"
8	D. Nicolás Cerezo Escalera.	"
9	D.ª Isidora Guerra Alonso.	Huerto cercado.
10	D. Julian Rubio Cuenca.	Tierra y muro de Contencion.
11	Cosme Sobrado Cerezo.	"
12	Fabriciano Ibañez Lombraña.	Plantío cerrado muro de contencion de la rampa de subida á la casa.
13	Isidoro Ruesga Gutierrez.	"
14	Gregorio Iglesias Polanco.	"
15	Justo Gonzalez Carracedo.	"
16	Bernardo Gonzalez Perez.	Corral.
17	D.ª Juana Gonzalez Dominguez.	Casa.
18	D. Gregorio Vallejo Gutierrez.	"
19	D.ª Manuela Alonso Chocan.	"
20	D. Manuel Tezanos Ortiz.	Muro de contencion de la rampa de subida á la casa.
21	Municipio de Cervera.	Id. de las Escuelas públicas.
22	Teodoro Cabeza Gomez.	Casa.
23	Francisco Diaz de Celis.	Era.
24	Miguel Diez Roldan.	"
25	D.ª Manuela Perez Martin.	Herren cercada.

## Circular núm. 76.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y antes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de las fincas sitas en el termino municipal de Villada, para las obras nuevas de la Travesia de dicha villa con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la relacion nominal de propietarios interesados, rectificadas convenientemente por el Alcalde de la referida villa, señalando un plazo de quince dias para que dichos propietarios interesados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta dentro del plazo marcado.

Palencia 26 de Setiembre de 1882.—El Gobernador *Domingo Garcia*.

## Distrito municipal de Villada.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de las fincas.
1	D. Francisco Garzon Oteruelo.	Casa.
2	Segundo Bahillo.	Voladizo.
3	Lorenzo Mendez Perez, Pedro Sanz y Ciriano Rodriguez.	"
4	Mariano Mandes Paredes.	"
5	Nicolás de la Iglesia Rebeca.	"
6	D.ª Norberta Saldaña Mandes.	"
7	D. Francisco Aguado Garzon.	"
8	D. Joaquin Belmonte Alvarez.	Casa.
9	D.ª Margarita Mandes y Francisco Rojo.	"

10	Norberta Saldaña Mandes.	Voladizo.
11	D. Juan Merino Ramos.	»
12	Juan Manuel Zorita Moncada.	»
13	D.ª Tomasa Martinez Vega.	»
14	D. Mariano Garcia Perez.	»
15	Angel Quijada Salve.	»
16	Francisco Fuertes Martinez.	»
17	Francisco Moran y Joaquina Palmero.	»
18	Luciano Mendez Pombo.	»
19	D.ª Norberta Saldaña Mandes.	»

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO  
ECONÓMICO DE 1882 A 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a la prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

## Circular núm. 77.

## Circular núm. 78.

### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Ganaderia.

### Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

Debiendo proceder en breve el Visitador Recaudador de ganaderia D. Anselmo Hernaiz, que irá provisto del correspondiente despacho requisitado por este Gobierno de mi cargo, al cobro de los derechos que los Ganaderos de esta provincia deben satisfacer a la Asociacion General de Ganaderos del Reino, y siendo considerables los atrasos que a la misma se adeudan y causa estos de que no puedan llevarse a cabo con la rapidez que fuera de desear las operaciones de deslinde y amojonamiento de caminos pastoriles y reparacion de pontones, operaciones todas que redundan en la comodidad y desarrollo de la riqueza pecuaria; prevengo a los particulares que resulten deudores, satisfagan al referido visitador, cuando se presente en sus respectivas localidades, las sumas que adeuden a la Asociacion general, pudiendo estipular con dicho funcionario si lo creyese conveniente, plazos para el cobro allí donde se conozca que el hacerlo de una vez pudiera ser vejatorio; todo en atencion a las buenas disposiciones que tiene la presidencia de la asociacion para conciliar sus intereses con los de los ganaderos deudores, segun se espresaba en mi circular de 23 de Mayo del año último.

En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y antes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de las fincas sitas en el término municipal de Castrillo de D. Juan para las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Palencia a Tórtoles, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la relacion nominal de propietarios interesados rectificada convenientemente por el Alcalde del referido pueblo, señalando un plazo de quince dias para que dichos propietarios interesados en la expropiacion puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta dentro del plazo marcado.

Palencia 25 de Setiembre de 1882.

—El Gobernador, Domingo Garcia.

Igualmente encargo a los Señores Alcaldes presten al referido Visitador Recaudador los auxilios que necesitase para el buen desempeño de su cometido, hallándome dispuesto, visto el caso omiso que algunos ganaderos hacen de las amonestaciones y apercibimientos hechos por mi autoridad para satisfacer los atrasos que les corresponden, a usar con ellos de todo rigor por los medios que previene la Ley tan pronto como me sea conocido el resultado de la recaudacion que se ordena.

Palencia 23 de Setiembre de 1882.

—El Gobernador, Domingo Garcia.

Distrito municipal de Castrillo de D. Juan.

Clase de las fincas.

Tierra. Dehesa S. Pedro

Nombres de los propietarios.

D. Rufino Nuñez.  
Sr. Conde de Castrillo de Orgaz.

Número de órden.

1 2

Articulos.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por seccion es.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
	Personal de la Diputacion. . . . .	2925	
1.º	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales. . . . .	480	
2.º	Material de la Diputacion, y Contaduria de fondos provinciales y demás dependencias. . . . .	666	
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	344	5988
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	83	
	Material de estas Comisiones. . . . .	1000	
	Sueldos de los Arquitectos provinciales, y de delineantes é indemnizacion de salidas. . . . .	500	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas. . . . .	834	
2.º	Idem de bagajes. . . . .	834	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .	»	2668
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	834	
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	166	
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	223	
2.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	417	640
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del Ramo. . . . .	2000	36753
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	3000	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	750	5979
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	166	
5.º	Biblioteca provincial. . . . .	63	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	144	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	2500	20644
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	4000	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos. . . . .	14000	
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	834	834
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	8682	8682 8682
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	3000	3000 3000
		<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>48435</b>

En Palencia a 27 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P. Rodríguez Olea.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.  
Sesion de 17 de Setiembre de 1882.  
Aprobada por la Comision Provincial mandando se inserte en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.—Ruiz Sierra.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
Y RENTAS**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**CIRCULAR.**

La Direccion general de contribuciones participó á esta Administracion en comunicacion de 13 del actual, lo que la de Correos y telégrafos le manifestó en 6 del mismo y que á la letra dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me comunica la Real orden siguiente: Visto el expediente promovido á consecuencia de las dudas surgidas sobre el franqueo que corresponde á los recibos talonarios de la Contribucion territorial é Industrial y otros documentos análogos que los Ayuntamientos remiten á las distintas dependencias oficiales; y de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente.—1.º

Los Ayuntamientos no podran remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas Dependencias del Estado, por otro conducto, que por los servicios de Correos, franqueándola previamente con arreglo á la tarifa vigente.—2.º Los recibos talonarios de la Contribucion Territorial é Industrial, y otros análogos que estos remitan á las dependencias de Hacienda ó Gobernacion esten ó no cubiertos sus blancos con nombres ó números manuscritos, que solo se refieran al objeto, seran previamente franqueados con arreglo á lo dispuesto en la casilla número 4 de la tarifa vigente, ó sea á razon de un cuarto de céntimo por cada diez gramos de peso ó fraccion de diez gramos siempre que circulen de tal modo dispuesto, que sea factible su reconocimiento interior y no contengan notas ó escritos personales.—3.º Toda clase de correspondencia que, procedente de los Ayuntamientos ú otras Autoridades, se sorprendiere fuera de balija, será franqueada con arreglo á su clase y Tarifa, imponiéndoles á los contraventores la multa establecida por la legislacion del ramo.—Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se haga saber esta resolucion al Director general de Contribuciones, como contestacion á su consulta de 22 de Agosto último.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que por su parte le den exacto y debido cumplimiento.

Palencia 26 de Setiembre de 1882.—Antonio Pujadas.

**CIRCULAR.**

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 49 correspondiente al dia 29 de Agosto último se publicó por la Delegacion de Hacienda la Real orden espedida en 7 de Julio anterior por el Ministerio del propio ramo, aclaratoria del artículo 74, caso 6.º de la vigente ley del timbre, la cual interesa conocer á las Autoridades y funcionarios públicos que deben tramitar expedientes de apremio y á la vez tener muy presente los Sres. Alcaldes para su exacto cumplimiento, lo dispuesto en la prevencion primera de la mencionada Real orden, á fin de que hagan que á todo comisionado de apremio designado para recaudar contribuciones, se le estienda el despacho respectivo en el papel de la clase décima, ó reintegre con sello de igual valor de conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6.º de la ley, en la inteligencia que toda omision que se observe en este importante servicio, será penada conforme á las disposiciones vigentes.

Palencia 26 de Setiembre de 1882.—Antonio Pujadas.

*Juzgado de primera instancia  
de Carrion de los Condes.*

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su Partido.

Por la presente requiritoria se encarga á las autoridades y funcionarios todos de policia judicial procedan á la busca de los vasos sagrados que han sido extraidos de la Iglesia Parroquial de San Cornelio y San Cipriano, del pueblo de San Cebrian de Campos de este partido judicial y captura de aquellos que los tengan en su poder ó conduzcan poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado sino justifican su legitima adquisicion, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que

se instruye en averiguacion del autor ó autores de dicho robo verificado en la noche del diez y ocho de los corrientes al amanecer del diez y nueve.

Dado en Carrion de los Condes á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S.º Licenciado, Carlos de Castro.

*Señas, peso y valor de los efectos  
robados.*

Una crismera y concha de bautizar de plata calculando su peso, el de las crismeras ocho onzas y cuatro la concha y con las señas de una cruz en la del Crisma y una O en la del Oleo, su valor aproximado sesenta pesetas.

Otra concha de plata estampada, de cuatro onzas de plata y su valor cuarenta pesetas.

Dos cálices con sus patenas y cucharillas de plata, pesando todo ello como treinta y dos onzas y siendo su valor doscientas setenta y cinco pesetas.

Una cruz parroquial como de un metro de alta, sin asta con los remates de bellotas de metal blanco plateada y el crucifijo dorado; un calderillo de dicho metal con columnitas estriadas en lo mas ancho, rota el asa y engazada con dos eses de alambre; dos cetros de dicho metal con sus astas forradas del mismo y construidas estas piezas de metal en la fabrica del Sr. Blanco vecino de Valladolid, y que la cruz, el calderillo y cetros rojean algo, y su valor será aproximadamente la cruz doscientas pesetas, cuarenta el calderillo y setenta y cinco los otros.

Cuatro llaves, dos pertenecientes al Cementerio y su capilla y otra á la bombonera sita fuera de la Iglesia, calculando su valor en cuatro pesetas.

Un copon de plata con las sagradas formas estampado y cincelado con relieves sobredorados, tiene la copa muy ancha, y en ella tarjetas con los atributos de la Sagrada Eucaristia, en el nudo del arbol cabezas de ángeles perfectamente cincelados y lo mismo la cruz del remate, su peso de veintiseis á veintiocho onzas y

su valor de trescientas cincuenta pesetas.

Dos vinajeras de plata, lisa de tres á cuatro onzas de peso y su valor treinta pesetas.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PASTOS PARA GANADO LANAR.**

Se arriendan por uno ó más años los del Monte titulado de Villalobon, donde hay corrales y tinadas cómodas, con viviendas para los pastores y aguas abundantes de la propiedad del Sr. D. Sabino Ojero. Quien quiera arrendarlos puede dirigirse al encargado de hacerlo, Guillermo Astudillo, calle Mayor pral. núm. 53 en Palencia. 4-5

**CEMENTO PORTLAND.**

El mejor y mas barato de los cementos conocidos para obras hidráulicas. No tiene rival para lagares, pozos, norias etc. Se emplea con el mejor éxito en toda obra de albañileria, como pavimentos de paneras, revoque de fachadas, y embaldosados, adquiriendo una resistencia como la piedra.

Se vende en el almacén de hierro de Fermín Urrutia. 5-6

**BOLETINES OFICIALES.**

Se vende una coleccion de tomos encuadernados que comprenden los publicados en esta provincia durante los años del 1850 al 68, ambos inclusive; dirigirse á la imprenta de este Boletín.

**PASTOS.**

*Monte de Villalobon.*

Quien desee tomar en arriendo por uno ó mas años los de primeras y segundas yerbas de dicho Monte puede pasar á tratar con su dueño D. Santiago Aguado Torres, vecino de Astudillo, ó en esta ciudad con D. Eudoxio Polanco Aguado, calle de Gil de Fuentes, núm. 8.

Tiene las aguas y corraliegas necesarias para el servicio del ganado lanar. 2-6

**COMPRA.**

Se hace de cuantas fanegas de yeros se quieran vender al precio de 38 y 40 rs. una, segun la clase.

Darán razon casa de D. Eudoxio Polanco, calle Gil de Fuentes, núm. 8. 2-6

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

Guía de quintas, 11.ª edicion. 4'50  
Ltem de Consumos, 10.ª edicion. 72  
Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. 1'50  
Impuesto de cédulas personales. 0'50  
Libro manual de pesas y medidas para toda España. 2'50

Imp. y lit de Alonso y Z. Meneudex.